



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(24/10/2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO".

EL DIRECTOR DE ASESORIA LEGAL Y DE CONTROL, en ejercicio de las facultades conferidas a la Dirección de Asesoría Legal y de Control de la Gobernación de Antioquia mediante Decreto Departamental 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021.

CONSIDERANDO

Que la señora BEATRIZ ELENA CANO GIRALDO en su calidad de Representante Legal de la FUNDACION COLEGIO LOS SAUCES con domicilio en Municipio de Caucasia, mediante oficio 2023010405278 del 14 de septiembre de 2023, adjunta a esta dirección el Acta N°012 del día 30 de marzo de 2023 de la Asamblea General de Asociados, la cual contiene el texto de la reforma de estatutos, es enviada a la Secretaría de Educación para la revisión y el concepto previo, en la cual se solicita se apruebe la Reforma Estatutaria.

Que una vez estudiada por la Secretaría de Educación de Antioquia, la documentación aportada por la entidad, conceptúa mediante radicado número 2023020051816 del 12 de octubre de 2022, que la misma reúne los requisitos formales de que hablan los Artículos 28, 29, 30, 31 y 35 del Decreto 0525 de 1990.

Que la reforma efectuada a los estatutos no desvirtúa los fines esenciales que persigue la entidad, ni es contraria al orden legal, a la moral o a las buenas costumbres y la petición reúne los requisitos exigidos por la Ley.

Por lo anteriormente señalado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida a los estatutos de la entidad denominada FUNDACION COLEGIO LOS SAUCES con domicilio en el Municipio de Caucasia (Antioquia).

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición ante el mismo funcionario emittente del acto, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes hábiles a su notificación.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(24/10/2023)

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, a costa de los interesados, cumplido éste requisito surte sus efectos legales

Dada en Medellín, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO GARRIDO DOVALE
Dirección de Asesoría Legal y de Control

Proyecto: Marcela Hernández Álvarez
Profesional Universitaria



Fundación Colegio los Sauces

NIT. 900710962-1

ESTATUTOS
FUNDACIÓN COLEGIO LOS SAUCES
ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO

CAPÍTULO PRIMERO
NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1. Nombre. La persona jurídica que se constituye, se denomina **FUNDACIÓN COLEGIO LOS SAUCES**, es una institución de utilidad común y sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 2. Naturaleza. CLASE DE PERSONA JURIDICA: La clase de persona será una Fundación Entidad sin ánimo de lucro. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, de carácter permanente, privada, independiente y autónomo y de utilidad común.

ARTÍCULO 3. Domicilio. El domicilio principal de **LA FUNDACIÓN COLEGIO LOS SAUCES**, es la ciudad de Cauca, Departamento de Antioquia, República de Colombia; y su sede se encuentra en Sector El Lago Cr. 20 No. 1-187, pero podrá, por determinación de la Junta Directiva, establecer sedes y realizar actividades en otras ciudades y/o municipios del país y del exterior.

PARAGRAFO. Procedimiento para cambio de domicilio. Se citará por escrito a la Junta Directiva de **LA FUNDACIÓN COLEGIO LOS SAUCES** a Asamblea Extraordinaria, en ella se seguirá el protocolo de elaboración del Acta. Y quedará constancia de la modificación del domicilio.

ARTÍCULO 4. Duración. **LA FUNDACIÓN COLEGIO LOS SAUCES**, tendrá una duración indefinida.

CAPÍTULO SEGUNDO
OBJETO SOCIAL Y DESARROLLO

ARTÍCULO 5. Fines. La **FUNDACIÓN COLEGIO LOS SAUCES**, persigue fines de beneficencia, el interés o utilidad común y el mejoramiento de la calidad de vida, el bienestar común o de interés social, así como el desarrollo de actividades con fines científicos, académicos, tecnológicos, culturales, recreativos, servicio social, etc. por parte de los asociados y sus familias.

NIT. 900710962-1

ARTÍCULO 6. Objeto. Principalmente como una organización sin ánimo de lucro y de utilidad común **LA FUNDACIÓN COLEGIO LOS SAUCES** estará orientada a apoyar la formación educativa de los niños, niñas y adolescentes y dedicará por entero sus actividades y recursos a la instrucción y educación.

Para realizar tal objetivo, la Fundación podrá establecer y organizar cuantos establecimientos o instituciones sean necesarias, asociarse en núcleos o instituciones asociadas, cooperar con otras instituciones para el establecimiento, mejorar y desarrollar los sistemas de educación y enseñanza, desarrollar y mantener relaciones culturales con instituciones nacionales o extranjeras, públicas o privadas de cualquier orden y que persigan los mismos objetivos y promover las actividades que se consideran convenientes para la buena realización de los fines de la Fundación.

Son objetivos generales de la Fundación, que podrá desarrollar directamente o a través de sus establecimientos educativos:

1. Lograr la excelencia académica, la educación integral, el desarrollo del recurso humano y el fortalecimiento de los recursos financieros e institucionales.
2. Propiciar la formación general mediante el acceso de manera crítica y creativa al conocimiento científico, tecnológico, artístico y humanístico de sus relaciones con la vida social y con la naturaleza, de manera tal que se prepare al educando para los niveles superiores del proceso educativo y para su vinculación con la sociedad y el trabajo.
3. Desarrollar las habilidades comunicativas para leer, comprender, escribir, escuchar, hablar y expresarse correctamente en inglés y español.
4. Ampliar y profundizar en el razonamiento lógico y analítico para la interpretación y Solución de los problemas de la ciencia, la tecnología y la vida cotidiana.
5. Propiciar el conocimiento y comprensión de la realidad nacional e internacional para consolidar los valores de la honestidad, la solidaridad, la responsabilidad y el respeto, además de la tolerancia, la democracia, la justicia, la convivencia social, la cooperación y la ayuda mutua.
6. Desarrollar conciencia social.
7. Fomentar el interés y el desarrollo de actitudes hacia la práctica investigativa.
8. Propiciar la formación social, ética, moral y demás valores del desarrollo humano.
9. Estimular las investigaciones científicas, artísticas y culturales y,
10. Respetar las disposiciones legales que rijan en Colombia en materia educativa.

NIT. 900710962-1

ARTÍCULO 7: DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL: En cumplimiento de su objeto social la FUNDACIÓN COLEGIO LOS SAUCES, tendrá la facultad para:

1. La realización de todos los actos y contratos atinentes al fortalecimiento de sus actividades propuestas, así como ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones legales, contractuales y convencionales que tengan origen en la operación durante su existencia jurídica.
2. Organizar las condiciones para desarrollar sus propias actividades, celebrar contratos o convenios y asociarse con otras entidades sin ánimo de lucro, de carácter nacional o internacional.
3. Realizar, patrocinar, organizar, sistematizar toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social.
4. Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de **LA FUNDACIÓN COLEGIO LOS SAUCES**.
5. Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y co-financiación, inversiones a nivel nacional, internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de **LA FUNDACIÓN COLEGIO LOS SAUCES**, sus actividades y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos o cualquier otro medio.
6. Realizar actividades y programas que propendan por el desarrollo integral y gremial de los beneficiarios de la fundación.
7. Efectuar todas las otras actividades y operaciones económicas, relacionadas desde o directamente con el objeto social, para el desarrollo de este, el bienestar de los asociados y la adquisición de bienes, muebles e inmuebles de **LA FUNDACIÓN COLEGIO LOS SAUCES**.
8. Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades del sector público o privado, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de los asociados y el de los particulares, para tales efectos podrá asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios y celebra contratos con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto.
9. Adquirir, usufructuar, gravar, limitar, dar o tomar en arrendamiento, comodato o a otro título toda clase de bienes, muebles e inmuebles y enajenarlos cuando fuere necesario; recibir donaciones en dinero o en especie de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, celebrar contratos de mutuo con intereses, dar bienes

NIT. 900710962-1

en garantía y celebrar los contratos que le faciliten obtener fondos o activos requeridos para el desarrollo de la Fundación.

10. Celebrar y ejecutar toda clase de actos, convenios, contratos u operaciones sobre bienes inmuebles o muebles que guarden relación de medio fin con el objetivo social determinado, así como todos los que tengan por finalidad el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la existencia y de las actividades de la fundación

CAPÍTULO TERCERO

ASOCIADOS

CONDICIONES, DERECHOS, DEBERES, Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 8º. La Conformación: LA FUNDACIÓN COLEGIO LOS SAUCES estará conformada por:

1. **Fundadores** las personas que idearon, promovieron, convocaron, generaron la creación de la FUNDACIÓN e hicieron los primeros aportes para su conformación.

Para efectos de los presentes estatutos, se consideran asociados fundadores, todas las personas que suscribieron los presentes estatutos, el acta de constitución y realizaron su aporte de ingreso.

2. **Adherentes o Benefactores**, las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas que, con posterioridad a la firma del acta de constitución, sean admitidas como tales de conformidad con estos estatutos y reglamentos correspondientes y cancelen el aporte que para tal efecto fije la Junta Directiva con base en el estatuto marco que apruebe la Asamblea General.
3. **Beneficiarios**. Se entiende por Beneficiario, aquella persona natural o jurídica que se favorece de manera directa con la ejecución de los planes, programas y proyectos por parte de la Fundación. Para tener la calidad de beneficiario, debe ser aceptado, evaluado e inscrito en cualquiera de los programas que desarrolle la Fundación; el estudio de dicha aceptación la define exclusivamente la Junta Directiva a través de acta, una vez se evalúen las condiciones que ameriten el ingreso como beneficiario. De igual forma que los benefactores, los beneficiarios no harán parte de la Asamblea General de Socios.

NIT. 900710962-1

Los beneficiarios se clasificarán en beneficiarios-generales o beneficiarios-alumnos. Los alumnos del Colegio Los Sauces serán los principales beneficiarios de **LA FUNDACIÓN COLEGIO LOS SAUCES**.

4. **Asociado.** Se entiende por Asociado todas las personas que tengan o hayan tenido hijos (as) estudiando en **LA FUNDACIÓN COLEGIO LOS SAUCES** y sea aceptado por la Junta Directiva y adquiera la calidad de asociado, previo pago de la cuota de afiliación que tendrá un valor de 1/3 de salario mínimo legal vigente y entrega de la documentación que el reglamento interno de la Fundación establezca. Hará parte de la Asamblea General y tendrá Voz y Voto, siempre que se encuentra a paz y salvo con la Fundación.

En casos especiales donde la consanguinidad supere el primer grado se deberá demostrar mediante declaración extra-juicio la dependencia económica y social del alumno(a).

5. **Asociado Adherentes:** También podrá ser asociado de LA FUNDACIÓN COLEGIO LOS SAUCES las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que, con posterioridad a la firma del acta de constitución, no teniendo hijos estudiando en la institución educativa, sean admitidas como tales de conformidad con estos estatutos y reglamentos correspondientes y cancelen el aporte que para tal efecto fije la Junta Directiva con base en el estatuto marco que apruebe la Asamblea General.

Parágrafo: El solo hecho de que el estudiante se retire del COLEGIO LOS SAUCES se considerará como causal de pérdida de la calidad de asociado, a menos que el padre de familia manifieste su intención de seguir siendo miembro de la fundación en cualquier momento.

ARTÍCULO 9: Condiciones para ingresar a la Fundación:

Son condiciones para adquirir la calidad de Beneficiario-Alumno, las siguientes:

1. Cumplir con los requisitos de la institución educativa para su ingreso.
2. Presentar examen de admisión
3. Pagar el derecho de matrícula, valor autorizado por la secretaria de educación de Antioquia.
4. Entregar la documentación de ingreso que exija la institución educativa:

Son condiciones para adquirir la calidad de asociado:



NIT. 900710962-1

1. Mostrar voluntad de querer pertenecer a la FUNDACIÓN "Colegio los Sauces".
2. Pagar el derecho de afiliación.
3. Entregar la documentación de ingreso que exija la fundación, consistente en, fotocopia del documento de Identidad, presentar el grupo familiar con documentos de identidad.
4. Los que disponga adicionalmente la Junta Directiva y estos estatutos conforme lo dictamine la ley

ARTÍCULO 10. Derechos. Son derechos de los asociados en general:

1. Participar en las actividades de la Fundación conforme a las condiciones que para ellos se establezcan.
2. Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la Fundación.
3. Elegir y ser elegido integrante de la Junta Directiva o de los comités de trabajo cuando corresponda.
4. Representar a la Fundación con previa autorización de la Junta Directiva o Asamblea General, en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente.
5. Recibir las publicaciones hechas por la Fundación.
6. Recibir autoría de los trabajos ejecutados como integrantes de la Fundación.
7. Fiscalizar la gestión económica y administrativa de la Junta Directiva, examinar los libros o documentos y solicitar informes al presidente o a cualquier integrante de la Junta Directiva.
8. Retirarse voluntariamente de la Fundación según lo prescrito en estos estatutos.
9. Proponer reformas de estatutos.
10. Apelar las decisiones sancionatorias.
11. Solicitar licencias y permisos especificando su tipo y periodo de duración de estas.
12. Ser ratificada la aceptación de ingreso por la Asamblea General.

ARTÍCULO 11. Deberes de los asociados. Serán aquellos contenidos en la declaración de principios de LA FUNDACIÓN "Colegio los Sauces", consignados en el acta de constitución y los que se deriven de decisiones de carácter general, adoptadas por la Asamblea General y especialmente:

1. Comprometerse a efectuar los aportes ordinarios y extraordinarios cumplidamente.
2. Comprometerse a participar en las actividades de la Fundación.
3. Utilizar en publicaciones, hojas de vida, correspondencia oficial o de interés para la Fundación su condición de integrante de esta organización.
4. Solicitar la convocatoria de la Asamblea, de acuerdo con estos estatutos.
5. Los demás que le otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos del Consejo General y las resoluciones de la Junta directiva.

NIT. 900710962-1

6. Cumplir los Estatutos, reglamentos, resoluciones, comisiones o trabajos asignados por la Asamblea General, la Junta directiva o los comités de trabajo.
7. Velar por la buena imagen de la Fundación.
8. Acatar las decisiones tomadas por la Asamblea General.
9. Comprometerse con los principios y fundamentos de la Fundación.
10. Abstenerse de retirar elementos o útiles de trabajo, documentos o informes sin la previa autorización del responsable directo.
11. Obrar en sus relaciones con la Fundación y la comunidad con ética y lealtad.
12. Velar por el buen manejo del patrimonio, bienes de la fundación.
13. Representar con responsabilidad la participación de la fundación en cualquier evento al que asista en nombre de esta organización y rendir informe escrito de dicha participación en un plazo no mayor a diez (10) días de haberse cumplido el señalado evento.
14. Asistir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General y de los comités de trabajo, desde la hora fijada para su inicio hasta que se agote el orden del día.
15. Las demás impuestas por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones de la Junta Directiva.

PARAGRAFO PRIMERO: En caso de no asistencia, el integrante adherente deberá comunicarlo verbalmente o por escrito a la Junta Directiva o al órgano que haya convocado la reunión, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, explicando el motivo de su ausencia.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cuando se falte a las obligaciones estos estatutos, aplicarán las sanciones de los artículos siguientes.

ARTÍCULO 12. Prohibiciones. Se prohíbe a los asociados de LA FUNDACIÓN "Colegio los Sauces"

1. Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los asociados de LA FUNDACIÓN o sus asociados, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.
2. Discriminar, actuando como miembro de LA FUNDACIÓN, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
3. Usar el nombre y demás bienes de LA FUNDACIÓN con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
4. Impedir la asistencia o intervención de los asociados activos en las asambleas, reuniones de consejos, junta, comités o alterar su normal desarrollo.

NIT. 900710962-1

5. Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de LA FUNDACIÓN, o para fines distintos a los autorizados expresamente.
6. El incumplimiento con el reglamento de la fundación y manual de convivencia institucional, sus estatutos y las directrices establecidas en ellos y por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: Las conductas que se indican en este artículo, implican para los asociados obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los asociados, por afectar la buena marcha y por contravenir los principios y normas de LA FUNDACIÓN. "Colegio los Sauces"

ARTÍCULO 13. Sanciones. LA FUNDACIÓN "Colegio los Sauces" podrá imponer a sus asociados las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos:

1. **Amonestaciones.** Serán impuestas por la Junta Directiva, según reglamento previsto para el efecto.
2. **Suspensión temporal de la calidad de asociado.** La Junta Directiva podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:
 - 2.1. Retraso en el pago de los aportes o cuotas, en la forma establecida por la Asamblea General o la Junta Directiva, según el caso.
 - 2.2. Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.
 - 2.3. Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de asociado, mientras la Asamblea General decide.
3. **Expulsión.** Será impuesta por la Junta Directiva, por cualquiera de las causales siguientes:
 - 3.1. Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de La FUNDACIÓN, la declaración de principios o las disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
 - 3.2. Incurrir en algunas de las causales que se determinen en el manual ético y moral de LA FUNDACIÓN.
 - 3.3. Acumulación de tres suspensiones temporales.

NIT. 900710962-1

4. **Otras sanciones.** Las demás sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la Asamblea General.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los asociados. Corresponde a la Asamblea General resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular.

ARTÍCULO 14. Retiro o pérdida de la calidad de asociados. El retiro voluntario para los asociados lo autoriza la Junta Directiva, previa solicitud escrita del interesado.

En el momento de solicitud del retiro voluntario, cuando existan cuentas pendientes para con LA FUNDACIÓN, este se podrá condicionar al pago de la deuda, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno.

La pérdida de la calidad de asociado ocurrirá por las causas previstas en estos estatutos en especial por lo previsto en el párrafo del numeral 5º del artículo 8º.

ARTÍCULO 15. Expulsión de asociados. La expulsión de los asociados la aplicará la Junta Directiva por votación de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes.

PARÁGRAFO: La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la institución, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana, etc.

CAPÍTULO CUARTO **ADMINISTRACIÓN Y DIRECCION**

ARTÍCULO 16. Órganos de Administración. LA FUNDACIÓN "Colegio los Sauces" tendrá los siguientes órganos de dirección, gobierno y control:

1. Asamblea General
2. Junta Directiva
3. Representante Legal
4. Revisor Fiscal



NIT. 900710962-1

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 17. Asamblea General. Es es la máxima autoridad deliberante y decisoria. Estará constituida por los asociados que estén en ejercicio de sus derechos.

ARTÍCULO 18. Funciones. Son funciones de la Asamblea General:

1. Aprobar su propio reglamento.
2. Ejercer la suprema dirección de LA FUNDACIÓN y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades.
3. Reformar los estatutos de acuerdo con las previsiones de estos estatutos con una mayoría de votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes.
4. Aprobar los planes y programas a desarrollar por LA FUNDACIÓN, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por la Junta Directiva, los asociados y el Representante Legal.
5. Elegir y remover libremente y asignarles remuneración a los asociados de la Junta Directiva y a sus suplentes para períodos de 1 (un) año por el sistema de mayoría simple y cuando se presentasen planchas, por el sistema de cuociente electoral.
6. Autorizar al representante legal a realizar actos o contratos cuando la cuantía de los mismo supere los cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
7. Elegir y remover libremente al Revisor Fiscal y a su suplente, por un período de 1 (un) año y asignarle su remuneración.
8. Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por la Junta Directiva.
9. Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de LA FUNDACIÓN, en los términos de estos estatutos.
10. Decretar la disolución y liquidación de LA FUNDACIÓN, aplicando la mayoría de los votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes.
11. Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
12. Señalar, si lo estima conveniente, los aportes extraordinarios que deben hacer los asociados y establecer las sanciones diferentes de las previstas en estos estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.
13. Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores y el fiscal y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.

NIT. 900710962-1

14. Reglamentar el ejercicio del derecho de inspección por parte de los asociados.
15. Reglamentar la participación de los asociados en las actividades de planeación de actividades de LA FUNDACIÓN.
16. Brindar a los asociados mecanismos de vigilancia y control sobre los dineros recaudados por concepto de cuotas de afiliación.
17. Propender por el bienestar de los asociados.
18. Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de LA FUNDACIÓN y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

ARTÍCULO 19. Reuniones. La Asamblea de Asociados se reunirá ordinariamente una vez al año, a más tardar último día del mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente o su suplente, o un numero plural de asociados que representen por los menos el 30% de los miembros de la Asamblea Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, el balance general de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de LA FUNDACIÓN "Colegio los Sauces". Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes.

PARÁGRAFO PRIMERO. Reunión en hora posterior a la convocada. Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de asociados no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para iniciar la misma, se dará espera de media hora, la cual una vez transcurrida, se iniciará la Reunión en hora posterior a la convocada, la cual podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados que represente mínimo el 10% del total de asociados y no menor del 50% del total de asociados requerido para constituir LA FUNDACIÓN "Colegio los Sauces".

PARÁGRAFO SEGUNDO. Reunión Por Derecho Propio. En el evento en que, transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la Asamblea General, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de LA FUNDACIÓN "Colegio los Sauces". En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

PARÁGRAFO TERCERO. Reunión de Segunda Convocatoria. Si se convoca la Asamblea General y ésta no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de asociados. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

NIT. 900710962-1

PARÁGRAFO CUARTO. Reuniones No Presenciales. La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, con las mismas condiciones de deliberación y decisión permitidos para la reunión en hora posterior a la convocada. Tales reuniones pueden desarrollarse utilizando cualquier medio tecnológico que permita confirmar la asistencia y participación de los asociados o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto.

ARTÍCULO 20. Convocatorias. Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias serán realizadas por el presidente o en su ausencia por el suplente. Todas las convocatorias se realizarán por escrito, o por correo electrónico, o por aviso en cartelera, o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo quince (15) días hábiles, mientras que, para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo cinco (5) días calendario de antelación, en ambos casos, para el cómputo del término no se tendrá en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, la Asamblea General podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los asociados. La Asamblea General se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de los asociados.

ARTÍCULO 21. OBLIGACIONES PARA ATENDER PETICIONES DE REUNIR EXTRAORDINARIAMENTE LA ASAMBLEA: La Junta Directiva dispondrá de ocho días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria de reunión extraordinaria, formulada por el Revisor Fiscal o por los asociados activos.

Solo podrá negarse la convocatoria cuando los asuntos a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias o reglamentarias o a los objetivos de la Fundación.

ARTÍCULO 22. Quórum. La Asamblea General podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados un número plural de asociados que, a su vez, represente la mayoría de los asociados salvo las excepciones legales y estatutarias. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por un número plural de asociados que represente la mayoría de los asociados presentes en la reunión.

ARTÍCULO 23. Mayorías. Reunida la Asamblea General en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en estos

NIT. 900710962-1

estatutos y la ley, obligarán a todos los asociados aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Tienen derecho a voto en las sesiones, los asociados que a la fecha de la sesión se encuentren al día con sus obligaciones sociales y económicas, derivadas de su calidad de asociados de la institución y los que no encontrándose al día hayan celebrado un acuerdo de pago debidamente realizado bajo el reglamento que para el efecto expida la Junta Directiva de LA FUNDACIÓN "Colegio los Sauces".

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los asociados inhabilitados no contarán para determinar el quórum deliberatorio.

PARÁGRAFO TERCERO: El miembro que tenga derecho a voto podrá concurrir mediante representación otorgada a otro miembro que pueda deliberar y decidir.

ARTÍCULO 24. Límites a la representación. Los directivos no podrán representar a más 3 asociados asociados en la Asamblea General. En los demás casos, no se podrá representar a más de cinco (5) asociados en una misma reunión.

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 25. Naturaleza. La Junta Directiva es un órgano de gobierno permanente, elegido por la Asamblea General, para un período de 1 (un) año. Está integrada por siete (7) asociados activos, con vos y voto y estará conformada por:

1. Un presidente
2. Un vicepresidente
3. Un Tesorero y su suplente
4. Un secretario y su suplente
5. Un Fiscal

ARTÍCULO 26. Para ser integrante de la Junta directiva se requiere:

1. Ser integrante activo de la Fundación.
2. Estar a paz y salvo con la tesorería en el momento de la elección.
3. No haber tenido ningún tipo de sanción alguna por parte de la Fundación.

PARAGRAFO: Todo cambio o reemplazo de uno o más integrantes de la Junta directiva se entiende que es para completar el período.



NIT. 900710962-1

ARTICULO 27. Renuncias. Cuando un integrante de la Junta Directiva renuncia, o sin justa causa deje de asistir a 3 (tres) reuniones consecutivas o 3 (tres) no consecutivas, los demás integrantes designaran su reemplazo entre los candidatos que obtuvieron mayor votación para su cargo en la Asamblea General inmediatamente anterior o a quien considere esta misma Asamblea.

PARAGRAFO. Cuando por renuncias o inasistencias a la Junta Directiva quede con menos de tres integrantes o quede vacante el cargo de Revisor fiscal, se convocará a una Asamblea Extraordinaria. Los convocantes podrán proponer candidatos a los cargos vacantes, los cuales serán elegidos siendo quórum, según lo acordado en el artículo 20.

ARTICULO 28. Decisiones. Las Decisiones de la Junta directiva se tomarán, mediante resoluciones y de sus deliberaciones se dejará constancia en actas; se constituye quórum para deliberar y decidir la presencia de la mayoría de sus integrantes. Para elegir o cambiar el Representante Legal se requiere el 100% de los votos.

ARTÍCULO 29. Funciones. Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

1. Dictar las decisiones y resoluciones, dándolas a conocer a los integrantes de la fundación mediante circulares u otro medio de información.
2. Establecer su propio reglamento interno y el de la Asamblea General, estos reglamentos serán puestos a discusión en cada uno de los organismos para su aprobación final.
3. Conceptuar acerca de la admisión y/o exclusión de integrantes, teniendo en cuenta los siguientes estatutos y las solicitudes a la Junta directiva.
4. Crear los organismos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación.
5. Nombrar los directores de los diferentes organismos internos, quienes se posesionarán ante el presidente y el secretario general comprometiéndose a cumplir las funciones asignadas.
6. Estudiar los informes y necesidades de los organismos internos o de los integrantes, tratando de responder a ellas, según el presupuesto y los programas aprobados en la Asamblea General o el determinado por la misma Junta para este fin.
7. Autorizar al representante legal para comprar, vender, o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor exceda los 30 (treinta) salarios mínimo-legales mensuales vigentes y hasta cien salarios mínimo-legales mensuales vigentes, si excede de dicha suma requerirá autorización de la Asamblea General.
8. Acordar con el Revisor fiscal, el sistema contable interno de la Fundación.
9. Aprobar en primera instancia los informes financieros y de cuentas, aspectos que el presidente debe presentar luego a la Asamblea General.

NIT. 900710962-1

10. Convocar a las sesiones de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria cuando sea necesario y de la forma estipulada anteriormente en estos estatutos.
11. Examinar cuando considere necesario los archivos y estados financieros de la Fundación.
12. Las demás que le correspondan de acuerdo con estos estatutos.

ARTÍCULO 30. Reuniones. La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos, una vez al mes mediando citación escrita del presidente de la Junta Directiva o su suplente, con tres (3) días comunes de anticipación y extraordinariamente para atender las situaciones urgentes y que requieran atención inmediata, mediante citación escrita del presidente de la Junta Directiva o su suplente, con un día común de antelación.

El quórum deliberativo lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes y el decisorio, el voto favorable de la mitad más uno de sus asistentes. Transcurridos los 15 minutos siguientes a la hora a la cual fue citada la sesión, la Junta Directiva podrá deliberar y tomar decisiones si hay el quórum decisorio.

PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 31. Presidente de la Junta Directiva. Elección. El presidente de la Junta Directiva es elegido por la Junta Directiva, para períodos de 1 (un) año. En sus faltas absolutas, temporales o accidentales su suplente lo reemplazará con las mismas facultades y limitaciones.

El presidente de la Junta Directiva continuará al frente de sus funciones hasta tanto se produzca nueva designación y entrega del cargo.

ARTÍCULO 32. Funciones. Son funciones del presidente de la Junta Directiva:

1. Actuar como representante legal de la Fundación.
2. Convocar y presidir con los límites que señalan los presentes estatutos, todas las Asambleas Generales, reuniones de la Junta Directiva y actos sociales de la Fundación.
3. Velar por los intereses de la Fundación debiendo firmar las actas, contratos, convenios, correspondencia especial, memorias y todos los documentos emanados de la Fundación; sin dicha firma tales actos no tendrán validez.
4. Establecer acción jurídica a quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de la Fundación.

NIT. 900710962-1

5. Ordenar los gastos y firmar juntamente con el Tesorero de la Fundación los pagos, dentro de sus limitaciones.
6. Aprobar los actos y contratos que comprometan a la Fundación y los que señalen los estatutos, reglamentos, acuerdos de la Asamblea o la Junta Directiva, resoluciones o demás documentos.
7. Presentar a la Asamblea General de Fundadores informe escrito sobre la marcha de la fundación y en las reuniones extraordinarias explicaciones sobre los motivos de la convocatoria.
8. Hacer cumplir la Ley, los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea, las resoluciones de la Junta Directiva, y los principios de la fundación.
9. Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo.
10. Nombrar los funcionarios y cargos que sean necesarios para el funcionamiento de la Fundación.
11. Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de LA FUNDACIÓN. Cuando éstos excedan de 30 (treinta) Salarios mínimos legales mensuales vigentes, necesita de autorización previa de la Junta Directiva, autorización limitada hasta cien salarios mínimo-legales mensuales vigentes, si excede de dicha suma requerirá autorización de la Asamblea General.
12. Colocar a consideración y aprobación de la Junta Directiva y de la Asamblea, los planes, programas y proyectos de la Fundación.
13. Verificar el cumplimiento de los procesos determinados por la Junta Directiva en la formulación y presentación de los proyectos.
14. Velará que los proyectos se presenten de manera oportuna y con adecuada calidad.

REPRESENTANTE LEGAL

ARTÍCULO 33: Del Representante Legal: Éste es elegido por la Junta Directiva, para períodos de 1 (un) año. En sus faltas absolutas, temporales o accidentales su suplente lo reemplazará con las mismas facultades y limitaciones.

El Representante Legal continuará al frente de sus funciones hasta tanto se produzca nueva designación y entrega del cargo.

ARTICULO 34. Funciones. - Son funciones del Representante Legal:

1. Ejercer la representación legal de LA FUNDACION.
2. Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de la FUNDACION. Cuando la cuantía de éstos exceda de treinta (30) salarios mínimos legales vigentes, necesitará autorización previa de la Junta Directiva, autorización que se limita hasta

NIT. 900710962-1

- cien (100) salarios mínimo-legales mensuales vigentes, si excede de dicha suma requerirá autorización de la Asamblea General.
3. Establecer juntamente con el Fiscal y la Junta Directiva, los mecanismos y procedimientos que garanticen un debido control y custodia de los bienes y activos de LA FUNDACION.
 4. Proveer los cargos creados por la Junta Directiva y celebrar los contratos de trabajo respectivos.
 5. Suscribir las pólizas de seguros y de manejo que la institución requiera o sean solicitadas.
 6. Firmar juntamente con otro ejecutivo las órdenes de desembolso y los gastos.
 7. Orientar y evaluar permanentemente la actividad desarrollada por los funcionarios, y revisar las áreas de intervención institucional.
 8. En concordancia con los directores competentes, adelantar todas las gestiones ante entidades oficiales, no oficiales, privadas o públicas, nacionales o extranjeras para el cumplimiento del objeto social de la institución.
 9. Presentar a la Junta Directiva un informe mensual sobre la marcha de la institución, sus programas y sus proyectos.
 10. Presentar juntamente con otro ejecutivo pertinente la información financiera y gerencial con destino a la Asamblea para que sea estudiada y aprobada por ésta, previo examen por parte de la Junta directiva.
 11. Convocar por iniciativa propia o a solicitud de la Junta Directiva, a sesiones a la Asamblea General, dentro de los términos estatutarios.
 12. Ejecutar, bajo la dirección de la Junta Directiva, las labores administrativas de la FUNDACION.
 13. Planear, organizar y ejecutar la gestión de la FUNDACION.
 14. Controlar, custodiar y manejar el flujo de ingresos de los dineros, valores y títulos que por cualquier causa se destinen a la FUNDACION por sus asociados, benefactores o por terceros y vigilar su recaudo.
 15. Mantener, usar, manejar y aplicar los dineros y demás bienes de la FUNDACION de acuerdo con el presupuesto anual de ingresos y gastos y las disposiciones especiales que se aprueben en debida forma.
 16. Manejar las cuentas corrientes, de ahorros, títulos, bonos, papeles mercantiles y otras modalidades en entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Bancaria con los fondos de la FUNDACION y a nombre de ella.
 17. Divulgar periódicamente las noticias de la FUNDACION en los medios que para tal fin se establezcan.
 18. Crear, analizar y proponer nuevos proyectos de servicios o de inversión, realizando sus correspondientes estudios de factibilidad.
 19. Coordinar la creación, actualización y mantenimiento del Libro de Matrícula o Registro de asociados.

NIT. 900710962-1

20. Proponer la realización de certámenes, actos, programas, foros de cualquier índole tendientes a promover y fortalecer la FUNDACION, los capítulos o los Grupos de Proyectos.
21. Ejercer todas las demás funciones que la Asamblea General, la Junta Directiva le asignen o le deleguen y las que señalen la ley o los reglamentos.

PARÁGRAFO: El cargo de Representante Legal podrá ser concurrente con el de miembro o integrante de la Junta Directiva.

SECRETARIO

ARTÍCULO 35. Funciones. El secretario será el responsable de las actas de la Fundación y tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

1. Asistir a las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, elaborar las actas correspondientes, firmarlas juntamente con el presidente y ponerlas a disposición de los integrantes.
2. Levantar un libro donde se registren las sanciones.
3. Refrendar la firma del presidente en los actos que lo requieran y firmar en ausencia de él la correspondencia especial.
4. Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general divulgar las actividades de la Fundación.
5. Comunicar la convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y la Junta directiva.
6. Llevar en orden alfabético una lista actualizada de los integrantes con su respectiva dirección y teléfono, en el libro de integrantes.
7. Realizar un inventario general de la Fundación con el Tesorero, donde firmen el documento pertinente.
8. Las demás que estos estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva le asignen.

TESORERO

ARTÍCULO 36. Funciones. El tesorero tendrá la función de velar por los bienes de la Fundación, recibir los aportes de los integrantes de la Fundación, las donaciones y auxilios de entidades privadas, elaborar el inventario de la Fundación juntamente con el secretario y con la supervisión del Revisor Fiscal, firmar junto con el Representante Legal, los cheques y movimientos que impliquen manejo de las cuentas bancarias.



Fundación Colegio los Sauces

NIT. 900710962-1

REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 37. Funciones. LA FUNDACIÓN tendrá un Revisor Fiscal, que sea Contador Público Titulado, tendrá voz, pero no voto y no podrá ser integrante de la Fundación en ninguna de sus modalidades. Será nombrado por la Asamblea General de asociados y sus funciones son:

1. Velar porque se lleven actualizadas la contabilidad, la ejecución presupuestal y las actas.
2. Velar por que la Asamblea General, la Junta directiva, con Comités de Trabajo y los integrantes se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y a los principios de esta Fundación.
3. Revisar las actas de la Asamblea, los libros de contabilidad y registros, la correspondencia, los archivos y documentos de la Fundación.
4. Informar a la Asamblea sobre la gestión administrativa de la Fundación.
5. Convocar a Asamblea extraordinaria cuando los integrantes de la Junta Directiva contravengan las normas legales, estatutarias o reglamentarias, o en los casos de vacancia.
6. Asistir a las reuniones de Asamblea General y de la Junta directiva.
7. Dar cuenta oportuna al órgano o funcionario competente de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Fundación y en el desarrollo de sus operaciones.
8. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia, además de rendir los informes que le sean solicitados.
9. Inspeccionar permanentemente los bienes de la fundación y procurar que se tomen medidas de conservación y seguridad oportunamente.
10. Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea mediante acuerdos.

CAPITULO QUINTO

PATRIMONIO

ARTÍCULO 38. Patrimonio. El patrimonio de la Fundación esta constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, títulos valores adquiridos o que se adquieran, archivos, acreencias, contratos, de los cuales se llevará un inventario debidamente valorizado.

PARAGRAFO: La Fundación emprenderá funciones con un Patrimonio inicial conformado por la suma total de CUATRO MILLONES (\$4.000.000) DE PESOS, los cuales fueron

NIT. 900710962-1

aportados así: \$200.000 (doscientos mil pesos) en efectivo por cada uno de los 20 socios fundadores.

ARTÍCULO 39. Origen de los Fondos. Los Fondos de la Fundación provienen de:

1. Los aportes ordinarios y extraordinarios hechos por los integrantes de la Fundación y que los aportantes certifiquen el origen lícito de estos.
2. El producto de contratos o convenios que para la prestación de servicios celebre la Fundación.
3. El valor de las donaciones, subsidios, aportes, contribuciones y similares, que por parte de personas naturales o jurídicas públicas o privadas, regionales, nacionales internacionales o extranjeras se la hagan a la fundación.
4. Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.
5. En general todos los ingresos que ha su nombre se puedan obtener lícitamente.

ARTÍCULO 40. Destino del Patrimonio. Los bienes y fondos de la Fundación “Colegio los Sauces” son indivisibles; ni los fundadores, ni persona alguna derivan de la fundación ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes.

Ninguna parte de las utilidades de la Fundación “Colegio los Sauces”, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los integrantes de la Fundación, ni aún por razón de liquidación; las utilidades serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la Fundación y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los estatutos.

ARTÍCULO 41. Del Presupuesto. El presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión de la Fundación será presentado por el presidente de la Junta Directiva, para la revisión y aprobación de la Asamblea Ordinaria de cada año, el cual deberá ser enviado con la convocatoria y será ejecutado durante los doce (12) meses siguientes.

ARTÍCULO 42. Aportes de la Fundación. El aporte anual de sostenimiento de la Fundación será fijado por la Asamblea General, según lo dispuesto en estos estatutos.

ARTÍCULO 43. Cuotas Extraordinarias. Las cuotas extraordinarias podrán acordarse una sola vez en el ejercicio fiscal y con el exclusivo fin de atender una ineludible e imprevista necesidad o realizar una provechosa inversión de beneficio común, dentro de los objetivos de la Fundación. El Valor de las cuotas extraordinarias estará acorde a la necesidad.

NIT. 900710962-1

ARTÍCULO 44. De la Conservación y Manejo de los Bienes y Fondos. La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la Fundación están bajo la exclusiva responsabilidad de la Junta Directiva y para garantizarla se presentarán las finanzas y se tomarán los seguros para las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por la Fundación.

Los fondos de la Fundación se mantendrán a través de cuentas bancarias, cuentas de ahorro, títulos de captación, CDT, cédulas de capitalización nacional o extranjera abiertas a su nombre; las erogaciones se firmarán por el tesorero y el representante legal.

CAPÍTULO SEXTO

CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 45. Libro Registro de Asociados. LA FUNDACIÓN “Colegio los Sauces” cuenta con un libro de registro interno denominado “LIBRO DE ASOCIADOS”, en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del asociado, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con LA FUNDACIÓN.

Los Asociados deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades. El presidente de la Junta Directiva llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

ARTÍCULO 46. Libro de actas. En un mismo libro, se llevarán las actas de la Asamblea y de la Junta Directiva.

Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué autoridad de LA FUNDACIÓN corresponde cada una de esas actas.

ARTÍCULO 47. Actas. De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el presidente y el secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria (indicando quien convoca, cuando convoca y como convoca), el nombre de los asistentes, el de los asociados que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de Presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como

NIT. 900710962-1

Secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de LA FUNDACIÓN en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

ARTÍCULO 48. Libros de Contabilidad y Estados Financieros. LA FUNDACIÓN diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente estados financieros intermedios a la Junta Directiva. Ésta presentará a la Asamblea General, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada año calendario, estados financieros de propósito general y de propósito especial.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 49. La Fundación se podría disolver por decisión de la Asamblea General, teniendo en cuenta las siguientes causales:

1. Cuando las cuatro quintas partes (4/5) de la Asamblea, o sea, sus integrantes así lo decidan, excepto cuando exista un número igual o mayor a la mitad más uno de los asociados en contra de la disolución y dichas personas quedarán como únicos integrantes activos de la Fundación.
2. Imposibilidad para cumplir los objetivos para los cuales fue creada.
3. Cambio por mandato de la Ley de los fundamentos de la Fundación.
4. Por el cese de actividades de LA FUNDACION, por un período mayor a dos años.
5. Por extinción del patrimonio de LA FUNDACION

ARTÍCULO 50. En caso de disolución, los bienes muebles e inmuebles, los documentos y material informativo, los valores y títulos y los implementos de trabajo pertenecientes a la Fundación, serán donados a un grupo o institución similar en cuanto a sus fines con la que se contiene en estos estatutos, la cual tenga Personería Jurídica y será determinada por la Asamblea General.

ARTÍCULO 51. Prohibición Especial. Por mandato, disposición y decisión de la Asamblea General, la Fundación no podrá en ningún caso y en ninguna circunstancia recibir auxilios, aportes, donaciones; celebrar contratos o convenios con entidades públicas, de ningún orden bien sean municipales, departamentales, nacionales o internacionales.



Fundación Colegio los Sauces

PARAGRAFO: El integrante que por cualquier motivo comprometa el nombre de la Fundación o reciba auxilios, aportes, donaciones; o celebrar contratos o convenios a nombre de la Fundación, será expulsado y como consecuencia se le iniciarán las correspondientes acciones judiciales.

ARTÍCULO 52. Liquidador. En caso de disolución, la Asamblea General designará la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de LA FUNDACIÓN. Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación de liquidador, actuará como tal el Representante Legal inscrito.

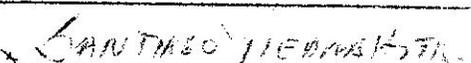
ARTÍCULO 53. Liquidación. El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al presidente de la Junta Directiva.

En consecuencia, las que superen tales límites, deberán ser autorizadas por la Junta Directiva, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación.

El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer valer sus derechos, elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a LA FUNDACIÓN, procederá a la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos.

El remanente, una vez atendido el pasivo externo de la entidad, se entregará a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de preferencia a aquéllas en las cuales tenga participación a cualquier título LA FUNDACIÓN; de objeto igual, similar o complementario al de la misma, según decisión de la Asamblea General.

Se firma en Caucasía a los 12 días del mes de julio de 2023.

 MAURICIO ESTRADA AGAMEZ CC. 78.038.059 PRESIDENTE	 LUIS SANTIAGO PIEDRAHITA JIMENEZ CC. 98.653.229 SECRETARIO
---	---